



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de la información estadística de las operaciones realizadas por parte de los Operadores de Transporte Multimodal – OTM en Colombia, al Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2.4.4.1.16. del capítulo 1 del título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, y 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Decisión 331 modificada por la Decisión 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, adopta una normativa comunitaria que regula las operaciones de transporte Multimodal en la Subregión, define el contrato de transporte multimodal como aquel *“en virtud del cual un Operador de Transporte Multimodal se obliga, por escrito y contra pago de un flete, a ejecutar el transporte multimodal de mercancías”* y señala que el Certificado de Registro es *“aquel documento otorgado por el organismo nacional competente, que acredita la inscripción del Operador de Transporte Multimodal en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, y que lo autoriza a actuar como tal”*.

Que la citada Decisión 331 modificada por la Decisión 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, identifica y define al Operador de Transporte Multimodal de la siguiente manera: *“Toda persona que, por sí o por medio de otra que actúa en su nombre, celebra un Contrato de Transporte Multimodal, actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los porteadores que participan en las operaciones de transporte, y asume la responsabilidad de su cumplimiento”* y señala en su artículo 29 que *“para ejercer la actividad de Operador de Transporte Multimodal en cualquiera de los Países Miembros, será necesario estar inscrito en el registro respectivo a cargo del organismo nacional competente del País Miembro”*.

Que el artículo 25 de la Resolución 425 de 1996, de la Junta del Acuerdo de Cartagena, establece la obligación por parte de los Operadores de Transporte Multimodal (en adelante “los OTM”), de mantener el registro y póliza vigente, así como el envío de la información de manera trimestral del Documento de Transporte Multimodal (en adelante “el DTM”) al organismo nacional competente – quien actualmente en Colombia es el Ministerio de Transporte.

Que el Decreto 149 de 1999 compilado por el Decreto 1079 de 2015, reglamenta el registro los OTM, determina que la entidad competente para llevar a cabo dicho registro es el Ministerio de Transporte y le otorga competencia para establecer los lineamientos sobre el particular.

Que la Resolución 377 de 2013, adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, como un sistema de información que a través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual permitirá a las empresas de servicio público de

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de la información estadística de las operaciones realizadas por parte de los Operadores de Transporte Multimodal – OTM en Colombia, al Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC”

transporte terrestre automotor de carga, mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, permitiendo además el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 2092 de 2012, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC).

Que conforme lo anterior, se hace necesario que los OTM registren la información de la carga de manera periódica, con el fin de vincular la información de los operadores al sistema de información del Ministerio de Transporte, y así poder obtener un monitoreo, control, análisis y estadística de la información, y poder generar de manera posterior y precisa, políticas dinámicas sobre la mercancía movilizada por los OTM y su operación.

Que mediante memorando 20174140165453 de 2017, el Director de transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitió el citado proyecto a la Oficina Jurídica para su revisión.

Que el Grupo Multimodal Internacional y de Apoyo a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Registro de operaciones multimodales. Los Operadores de Transporte Multimodal – OTM legalmente constituidos e inscritos ante el Ministerio de Transporte, deberán registrar diariamente la información de las operaciones de transporte multimodal realizadas en el país, en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, sin perjuicio de lo establecido en las Decisiones 331 y 393 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Parágrafo: El registro de la información de las operaciones de transporte multimodal realizadas en el país, deberá realizarse conforme lo dispuesto en el Manual de Operadores de Transporte Multimodal, anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a las operaciones de transporte multimodal llevadas a cabo en el país, por parte de los Operadores de Transporte Multimodal – OTM legalmente constituidos e inscritos ante el Ministerio de Transporte.

Artículo 3.- Plataforma tecnológica. El Ministerio de Transporte a partir de la publicación de la presente resolución, pondrá a disposición de los Operadores de Transporte Multimodal – OTM legalmente

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro de la información estadística de las operaciones realizadas por parte de los Operadores de Transporte Multimodal – OTM en Colombia, al Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC”

constituidos e inscritos ante el Ministerio de Transporte, el acceso al módulo del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, de acuerdo con las condiciones técnicas, y operativas adoptadas en el Manual de Operadores de Transporte Multimodal, anexo a la presente resolución.

Artículo 4. – Modificaciones y actualizaciones. Todas aquellas modificaciones y actualizaciones del módulo del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, destinado al registro de información de las operaciones de transporte multimodal, deberán ser incluidas en el Manual de Operadores de Transporte Multimodal e informadas por el Ministerio de Transporte en su página web.

Artículo 5.- Período de transición y vigencia. Los Operadores de Transporte Multimodal - OTM dispondrán de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, para la implementación de la tecnología establecida en el Manual de Operadores de Transporte Multimodal, para establecer los canales de comunicación y registro de información en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC.

Artículo 6.- Servicio al cliente. El Ministerio de Transporte dispondrá de una Mesa de Ayuda, a la cual se podrá acceder por medio de correo electrónico o vía telefónica, con el fin de resolver de manera oportuna y ágil las inquietudes y/o comentarios que surjan del proceso de registro de información de las operaciones de transporte multimodal del país en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC.

Parágrafo. La mesa de Ayuda de qué trata el presente artículo, corresponde a la misma que atiende el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, la cual estará disponible de lunes a viernes, durante los horarios laborales.

Artículo 7.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Cesar Peñaloza- Viceministro de Infraestructura
Manuel González – Director de Transporte y Tránsito
Andrés Mancipe G- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gisella Beltrán Z - Oficina Asesora Jurídica
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Andrés Rumie P- Grupo Transporte Intermodal
María Camila Celis- Grupo Logística y Carga